



Expediente: **056150241713**
Radicado: **AU-03253-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/08/2025** Hora: **11:45:35** Folios: **4**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS** a la sociedad **TICSA COLOMBIA** identificada con Nit: 900.982.062-4, representada legalmente por el señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, en un caudal total de 7,7 L/s, para uso industrial en las pruebas de estanqueidad para el proyecto "**PTAR TRANVÍA EPM**", en beneficio de los predios con FMI: 020-79485 y 020-193158, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro.

Que por medio del Auto N° AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, se concedido prorroga a la sociedad **TICSA COLOMBIA** por el termino de 06 meses con el fin de que la misma de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2013.

Que a través del Auto N° AU-04640 del 24 de noviembre de 2023, se corrigió el artículo primero del Auto N° AU-04428 del 10 de noviembre de 2023, en el sentido de que se entienda concedida a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, la prórroga por un término de seis (06) meses, contados a partir del 16 de noviembre de 2023, fecha de notificación del acto administrativo, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el segundo requerimiento formulado en el artículo tercero, inciso segundo de la citada Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023 y aclarando también que la citada resolución fue otorgada temporalmente por el termino de seis (06) meses, no por la vigencia de diez (10) años.

Que mediante Resolución N°RE-05348 del 20 de diciembre de 2023, se acogió a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, la información presentada con el Escrito Radicado N° CE-16074 del 04 de octubre de 2023, en cuanto a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar, para las aguas superficiales.

Que por medio de la Resolución N°RE-01335 del 25 de abril de 2024, se **AMPLIÓ LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución N°RE-02948 del 07 de julio de 2023, a la sociedad **TICSA COLOMBIA** con por un término de seis (06) meses.

Que a través de la Resolución N° RE-02921 del 5 de agosto del 2024, se adoptaron unas determinaciones a la sociedad **TICSA COLOMBIA** en la cual se le requirió el cumplimiento de las siguiente:



1. Realizar aforos en la entrada del desarenador durante el tiempo de aprovechamiento del recurso hídrico, para la respectiva verificación del caudal derivado.
2. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema instalado con registro fotográfico, y la bitácora detallada de datos registrados durante las pruebas de estanqueidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.
3. Una vez terminen dicha prueba, presentar el informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, diligenciado en el formulario F-CS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, con las respectivas evidencias de ejecución del plan, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>“(…)”

Que la sociedad **TICSA COLOMBIA** mediante Escrito Radicado N° CE-16853 del 09 de octubre del 2024, respecto a solicitud de ampliación de la vigencia de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° RE-02948 del 07 de julio de 2023.

Que por medio de la Resolución N° RE-01582 del 5 de mayo del 2025, se **AMPLIÓ LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución N°RE-02948 del 07 de julio de 2023, a la sociedad **TICSA COLOMBIA** con por un término de seis (06) meses.

Que la sociedad **TICSA COLOMBIA** mediante Escrito Radicado N° CE-12558 del 15 de julio del 2025, presento información en respuesta a los requerimientos establecidos en las Resoluciones Nos RE-02948-2023 del 07 de julio de 2023 y RE-02921-2024 del 05 de agosto de 2024.

Que, en virtud del control y seguimiento, evaluó la información presentada de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-04961 del 25 de julio del 2025**, del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)” 26. CONCLUSIONES:

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la Sociedad **TICSA COLOMBIA**, en beneficio de la PTAR Tranvía EPM, mediante la Resolución N°RE-02948 del 07 de julio de 2023, cuya vigencia se amplió mediante la Resolución N°RE-01582-2025 del 05 de mayo de 2025, se encuentra vigente hasta noviembre de 2025.
- Se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en las Resoluciones Nos RE-02948 del 07 de julio de 2023 y RE-02921-2024 del 05 de agosto de 2024.
- Durante las pruebas de estanqueidad, los caudales promedio captados en los puntos #2 (Clarificador 1 y 2) y #3 (Edificio de Espesamiento), fueron de 0,68 L/s y de 1,53 L/s respectivamente, siendo inferiores a los otorgados en la Resolución N°RE-02948 del 07 de julio de 2023.
- No fue necesario utilizar los puntos de captación #1 y #4, debido a que el proceso de impermeabilización permitió que con el caudal otorgado en los puntos #2 y #3, se supliera el volumen útil de un reactor aerobio, que mediante las recirculaciones fue utilizado para la prueba de estanqueidad del reactor 2.

La sociedad TICSA COLOMBIA no va a culminar el proceso constructivo de la ampliación y modernización de la PTAR Tranvía, por lo tanto, se evacuó el agua almacenada hacia el drenaje natural de acuerdo con lo requerido por la Autoridad Ambiental. Adicionalmente, se procedió con la demolición del punto de captación #1 y el retiro de los tubos instalados en los puntos #2, #3 y #4. De esta manera se da el cierre de la concesión de agua otorgado a la Sociedad TICSA COLOMBIA mediante la Resolución N°RE-02948 del 07 de julio de 2023.

- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se aprobó mediante la Resolución N°RE-02948 del 07 de julio de 2023. En el Radicado N°CE-12558-2025 del 15 de julio de 2025, se presenta el informe final, con las actividades ejecutadas durante la vigencia del permiso, con las respectivas evidencias de cumplimiento, el cual se resume a continuación:

Actividad y/o Meta	Cantidad Programa Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% Ejecutado	Inversión (\$)	Evidencias	Observaciones
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1	5	100	300.000	Registro fotográfico	Limpieza Canal Fuente Sin Nombre Punto Captación 1. Limpieza Caja Descarga Laguna Sin Nombre Punto de Captación 1.
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1	18	100	0	Registro fotográfico	capacitaciones periódicas al personal de la PTAR sobre el ahorro y uso eficiente del agua,
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	NA	2	NA	700.000	Registro fotográfico	Instalación de medidores en los puntos #2 (clarificador 1 y 2) y #3 (Edificio de Espesamiento)
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	2	2	100	100.000	Registro fotográfico	-
# DE PERSONAS CAPACITADAS (Unidad)	NA	112	NA	1.120.000	Listados de asistencia y Registro fotográfico	-

Actividad y/o Meta	Cantidad Programa da Quinquenio	Cantida des Ejecutadas a la Fecha	% Ejecutado	Inversión (\$)	Evidencias	Observaciones
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)	1	1	100	3.000.000	-	En el Punto 1, se realizó la construcción de la obra de captación y de control de caudal. En los puntos 2, 3 y 4, se realizó la instalación de una tubería de 36" perforada, recubierta con geotextil para filtrar el agua.
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	NA	90	NA	100.000	-	-

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 y 121 ibidem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..." y "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el Numeral 2º, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, expresa que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al numeral 12º, del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el Acuerdo No. 001 del 2024 del Archivo General de la Nación, el cual estableció los criterios técnicos y jurídicos de la función archivística en el Estado Colombiano, en el Artículo 4.3.1.9. señala “...Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”.

Que, de esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5º y su 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-04961 del 25 de julio del 2025**, y considerando que se dieron por cumplidos el objeto por el cual se otorgó de la concesión de aguas superficiales y subterráneas de carácter temporal, es factible proceder con el archivo, definitivo del **Expediente Ambiental N° 056150241713**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a la sociedad **TICSA COLOMBIA** con Nit: 900.982.062-4, representada legalmente por el señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, la información presentada por la con el Escrito Radicado N° CE-12558-2025 del 15 de julio de 2025, relacionada con lo siguiente:

- Se instaló un sistema de medición y se allegó a la Corporación la descripción del sistema instalado con registro fotográfico, y la bitácora detallada de datos registrados durante las pruebas de estanqueidad.
- Se realizaron aforos puntuales volumétricos en el sistema de bombeo de los puntos #2 (Clarificador 1 y 2) y #3 (Edificio de Espesamiento), donde se obtuvieron caudales en promedio inferiores a los concesionados.
- Se presentó el informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, diligenciado en el formulario FCS58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, con las respectivas evidencias de ejecución del plan.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDOS a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, representada legalmente por el señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ**, los requerimientos de la Resolución N°RE-02948-2023 del 07 de julio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del **Expediente Ambiental N° 056150241713**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente actuación a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, a través de su representante legal el señor **EDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ** o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 30/07/2025/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150241713

Asunto: control y seguimiento